

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Imp. e Inv. de Pat. **2022-00677**

Se niega la solicitud de reconocimiento elevada por el señor JOSÉ MARÍA FUNTANE VENDRELL, ya que, por existir un reconocimiento de otro padre, forzoso es el trámite de impugnación de paternidad, aunado, la obligatoriedad de la práctica de una prueba de ADN, a efectos de establecer la progenitura, como lo dispone el artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Para la práctica de la prueba de ADN decretada en el numeral 4º del auto adiado 22 de noviembre de 2022 a los señores ANDRES YESID REYES CORREA y JOSE MARIA FUNTANE VENDRELL. Se fija **la hora de la 9:30 a.m. del 15 de noviembre de 2023**. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndole que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la investigación de la paternidad alegada (C.G.P., núm. 2º, art.386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib*

Por Secretaría procédase a comunicar a las partes por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez